



Glosario de Definiciones		Fecha de Efectividad: 24 de agosto de 2016
Título: Conceptos Básicos de las Políticas de Uso de Fuerza		
Fecha Derogación: N/A	Fecha Revisión: N/A	Núm. Páginas: 13
Reglamentación Derogada: N/A		

I. Propósito

El propósito de este Glosario es compilar las definiciones de los conceptos relacionados a las políticas de uso de fuerza de la Policía de Puerto Rico (PPR), con el fin de mantenerlas actualizadas en un mismo documento. Esto permitirá una mejor comprensión de las mismas y servirá de rápida referencia para los miembros de la PPR y el público en general. Todos los términos relacionados a estos temas serán incluidos en el presente Glosario y no en las Órdenes Generales, excepto que se trate de alguna definición que tenga un significado específico y/o diferente al expuesto en este documento.

II. Aplicabilidad

Los términos incluidos en este Glosario serán de aplicación a las Órdenes Generales que se detallan a continuación:

A. Capítulo 100, Secciones:

- 112 – “Reorganización de las Divisiones de Operaciones Tácticas”.
- 113 – “División de Investigación de Incidentes de Uso de Fuerza (FIU)”.
- 114 – “Reorganización de la Superintendencia Auxiliar en Responsabilidad Profesional”.
- 116 – “Reorganización de la División Canina”.
- 117 – “Reorganización de la División de Armas y Tácticas Especializadas”.

B. Capítulo 500, Sección 502, titulada: “Creación de las Juntas Evaluadoras de Incidentes de Uso de Fuerza en la Policía de Puerto Rico”.

C. Capítulo 600, Secciones:

- 601 – “Reglas para el Uso de Fuerza por Miembros de la Policía de Puerto Rico”
- 602 – “Uso y Manejo del Dispositivo de Control Eléctrico”.

- **603** – “Uso y Manejo de Armas de Impacto”.
- **604** – “Uso y Manejo de Agentes Químicos”.
- **605** – “Informe e Investigación de Incidentes de Uso de Fuerza de Miembros de la Policía de Puerto Rico”.
- **618** – “Uso y Manejo de las Armas de Reglamento”.
- **620** – “Normas y Procedimientos para la Utilización de Armas Especializadas por Miembros de las Divisiones de Tácticas Especializadas (DTE)”.
- **623** – “Normas para el Manejo de Persecuciones Policiacas”.
- **625** – “Manejo y Control de Multitudes”.

III. Definiciones

1. **Actividades Constitucionales:** Actividades pacíficas que, por su naturaleza, están protegidas por la Constitución de Puerto Rico y/o de Estados Unidos. Generalmente estas actividades tienen un gran impacto público, ya que sus participantes ejercen o invocan sus derechos a la libertad de expresión, asociación, reunión y el derecho a pedir al Gobierno la reparación de agravios, entre otros. Incluye formas de expresión y exhibición pública utilizadas para transmitir ideas, quejas, sentimientos, causas, información, o comunicarse con los demás en forma verbal y no verbal. Las mismas se materializan a través de marchas, manifestaciones, concentraciones de personas o protestas, realizadas por organizaciones, grupos o individuos que tengan la intención de expresar su posición u opinión sobre asuntos de interés público.
2. **Agarre de Cuello:** Se refiere a uno de los siguientes agarres: (a) agarre de control tipo “bar-arm”, un agarre que impide respirar mediante la compresión de la vía respiratoria en el cuello; (b) agarre de restricción de la carótida: es un agarre que inhibe el flujo de la sangre por compresión de los vasos sanguíneos del cuello; o (c) una restricción vascular lateral del cuello. Un agarre de cuello se considerará fuerza letal.
3. **Agente Químico:** Compuesto químico irritante a los ojos que provoca lágrimas, dolor, y en ocasiones, ceguera temporal. Es un arma intermedia menos letal que se utiliza de acuerdo a las normas y limitaciones establecidas en la Orden General Capítulo 600, Sección 601, titulada "Reglas de Uso de Fuerza para Miembros de la Policía de Puerto Rico" y en la Orden General Capítulo 600, Sección 605, titulada: "Informe e Investigación de Incidentes de Uso de Fuerza de Miembros de la Policía de Puerto Rico". Incluye el gas pimienta y los gases lacrimógenos.
4. **Alerta Positiva:** Un comportamiento aprendiendo como indicación dada por el can en respuesta al haber encontrado un objeto o fuente de olor
5. **Alta Velocidad:** El manejo de un vehículo de motor excediendo los límites de velocidad establecida por ley.
6. **Amenaza Inminente de Grave Daño Corporal o de Muerte:** La percepción razonable de un miembro de la PPR de que existe peligro de grave daño corporal o

muerte durante una intervención. Puede darse aunque la persona no apunte un arma a un miembro de la PPR y por ejemplo, cuando la persona tiene acceso a un arma, se da a la fuga con un arma o huye a un lugar donde el miembro de la PPR perciba que la persona pueda tener acceso a un arma, bajo circunstancias que indiquen una intención de usarla en contra de un miembro de la PPR o terceras personas.

7. **Anti-Felon Identification System (AFID):** Sistema de rastreo único de Identificaciones Anti Crimen de los cartuchos del DCE. Estos pequeños sellos (“tags”) de identificación contienen el número de serie del cartucho; permitiendo la identificación de este y determinar qué DCE específico disparó el mismo. Este sistema permite corroborar información provista por el miembro de la PPR sobre el uso del DCE, detectar si un DCE fue utilizado aunque no haya sido reportado y/o la cantidad de veces que un DCE ha sido utilizado.
8. **Arma:** Cualquier sustancia u objeto, incluyendo un vehículo, que bajo las circunstancias en las cuales es utilizado, se intente utilizar o se amenace con utilizarse, pueda ser capaz de causar muerte u otra lesión corporal.
9. **Arma Menos Letal:** Cualquier herramienta para detención o control que, cuando se utiliza como está diseñada o destinada, tiene menos probabilidad de causar la muerte o lesiones graves que un arma letal convencional (por ejemplo, un arma de fuego). No obstante, el uso de un arma menos letal puede provocar la muerte o lesiones graves.
10. **Armas Autorizadas:** Armas que los miembros de la PPR están autorizados a portar, luego de completar los adiestramientos necesarios y demostrar habilidad en el uso de las mismas. Son armas que cumplen con los requisitos y estándares establecidos por la PPR en sus políticas.
11. **Armas de Impacto:** Aquellas armas menos letales que se utilizan por la PPR para controlar o neutralizar la resistencia de una persona cuando las técnicas de control de manos duras o el uso de agentes químicos no sean suficientes para lograr el control de la misma. El “baton” *expandible* y los diversos rótenes tácticos (“baton” rígido) autorizados y utilizados por la PPR son armas de impacto.
12. **Armas Especializadas:** Aquellas armas menos letales autorizadas a portar a los miembros activos a las Divisiones de Tácticas Especializadas luego de completar los adiestramientos necesarios y demostrar habilidad en el uso de las mismas. Las armas especializadas son, pero no se limitarán a las siguientes: gases lacrimógenos, envase de gas pimienta MK-9 o MK-46, escopetas o multi-lanzadores y “batón” rígido.
13. **Armas Intermedias:** Aquellas armas menos letales autorizadas a portar a los miembros de la PPR, luego de completar los adiestramientos necesarios y demostrar habilidad en el uso de las mismas. Las armas intermedias son, pero no se limitarán a las siguientes: envase de gas pimienta, dispositivo de control eléctrico, “batón” *expandible*.

14. **Arresto sin Resistencia:** Un arresto sin resistencia (cooperativo) ocurre cuando una persona, como parte de un arresto, cumple con los comandos verbales emitidos por el miembro de la PPR y/o permite que le posicionen las manos para esposarla; o posiciona sus manos según los comandos emitidos por el miembro de la PPR para ser esposada.
15. **Barricada:** cualquier método, fijo o movable que restrinja u impida el libre paso de un vehículo de motor en una vía pública, incluyendo pero sin limitarse, a: vías de rodaje, accesos y callejones. Se usan para provocar que un vehículo de motor frene o disminuya su velocidad, cambie de dirección o se detenga.
16. **Búsqueda:** Cubrir lógica y sistemáticamente un área para encontrar la fuente del olor.
17. **Can:** Perro de trabajo adiestrado y certificado en la búsqueda y detección de alguna de las especialidades de la División Canina de la Policía de Puerto Rico.
18. **Can No Certificado (*Green Dog*):** Perro que no ha sido entrenado por instructores certificados en una Academia acreditada en la preparación de equipos K-9 cuya especialidad sean grupos de ley y orden, así como SAEA
19. **Canes Patrulleros:** Se refiere a los equipos K-9 especializados en el rastreo para la detección de personas (prófugos o delincuentes) y certificados en la detección de sustancias controladas, explosivos y/o armas de fuego.
20. **Captor:** Persona quien por cualquier razón o propósito, en una situación dada, restringe la libertad de movimiento y acción de una o más personas, sometiéndolas a su voluntad, ya sea mediante presión psicológica o fuerza real, a través del uso de armas de fuego, armas blancas o cualquier otro mecanismo u objeto, mientras se genera la solución al conflicto.
21. **Cartucho:** Consiste de una cápsula interna de gas comprimido de nitrógeno, que expulsa dos (2) dardos unidos con dos (2) cables aislantes eléctricos, y aproximadamente de veinte (20) a treinta (30) sellos de identificación, cuando es utilizado. El cartucho tiene grabado un número de serie, la distancia (15' amarillo, 21' gris, 25' verde y 35' anaranjado) y fecha de expiración. El cartucho de 21' color azul y los cartuchos expirados podrán ser utilizados para adiestramientos.
22. **Ciclo Estándar:** La activación del DCE por un término de cinco (5) segundos que forma un arco de luz visible en su área frontal, o una descarga mediante un cartucho o técnica de contacto.
23. **Comandante de Incidente:** Oficial de alto rango designado por el Superintendente Auxiliar de Operaciones de Campo o por el Comandante de Área que será responsable de manejar un incidente o controlar un disturbio. Deberá estar adiestrado y certificado en el desarrollo de estrategias, tácticas, negociaciones y distribución de recursos para el manejo de incidentes, control de multitudes y actividades constitucionales. En eventos imprevistos, el Comandante de Incidente

será aquel supervisor de la PPR primero en responder o llegar a la escena, hasta que el Oficial designado asuma las funciones antes descritas y tendrá a su cargo la coordinación inicial de ayuda y control del incidente.

24. **Crisis:** Respuesta a eventos físicos, mentales y/o emocionalmente significativos que pueden convertirse en momentos críticos en la vida de una persona. Son situaciones que alteran las metas del individuo, de tal forma que éste se siente incapacitado para usar sus estrategias normales de manejo, impidiéndole resolver la problemática en forma lógica y apropiada. Debido a que estas producen un disturbio emocional, puede incluir situaciones peligrosas que se perciban como amenazantes, o que provoquen acciones y reacciones adversas, que se manifiesten como ansiedad, pérdida de foco, confusión, miedo, vómitos, problemas estomacales, dolores de cabeza e insomnio.
25. **Custodia de Emergencia:** Aquella custodia que se ejerce en casos en que una persona represente un riesgo para su seguridad y bienestar, la de otras personas y la propiedad, de no tomarse acción inmediata.
26. **Descarga Crítica de un Arma de Fuego:** Cada descarga de un arma de fuego por un miembro PPR, con excepción de las descargas en polígonos y en adiestramientos.
27. **Director del Negociado:** Miembro de la PPR designado por el Superintendente Auxiliar de Operaciones de Campo, previa autorización del Superintendente, para dirigir al Negociado de Fuerzas Unidas de Rápida Acción (FURA). Dicho puesto estará comprendido dentro del Sistema de Confianza.
28. **Disminución del Uso de Fuerza:** Una reducción en el nivel de fuerza utilizada.
29. **Dispositivo de Control Eléctrico (DCE):** Arma intermedia menos letal que transmite una descarga eléctrica con la capacidad de controlar a las personas, causando contracciones musculares involuntarias, resultando en la pérdida inmediata de control neuromuscular del cuerpo. El dispositivo puede, en circunstancias limitadas, ser utilizado como arma de contacto.
30. **División de Armas y Tácticas Especiales (SWAT):** Unidad operacional compuesta por miembros de la PPR altamente capacitados y adiestrados, dirigidos a intervenir estratégicamente en situaciones de alto riesgo, donde la vida de las personas esté en inminente peligro de muerte o grave daño corporal, y cualquier otra circunstancia particular que atente contra la seguridad pública.
31. **División de Operaciones Tácticas (DOT):** Es la unidad operacional dirigida a intervenir en situaciones donde surjan condiciones en las cuales la vida y la propiedad estén en alto riesgo, ya sean agresiones o su tentativa, destrucción de propiedad pública o privada, amenaza de explosivos o cualquier otra circunstancia particular que atente contra la seguridad pública, entre otras que pueda determinar el Superintendente. Incluye la DOT Metropolitana (DOTM).
32. **División de Tácticas Especializadas (DTE):** Organizaciones temporeras o permanentes de los miembros de la PPR, cuyo objetivo operacional se centra en una

función específica de la aplicación de la ley, más allá de un patrullaje general o investigaciones criminales. Estas Divisiones requieren una mayor formación en tácticas, estrategias y técnicas policíacas. Las DTE incluyen a la División de Operaciones Tácticas (DOT) y a la División de Armas y Tácticas Especiales (SWAT).

33. **Enfermedad Mental:** Un deterioro del funcionamiento normal cognitivo o emocional de una persona, causado por factores fisiológicos o psicológicos. Una persona puede verse afectada por una enfermedad mental si muestra una incapacidad para pensar racionalmente, ejercitar un control adecuado sobre el comportamiento o los impulsos, o tener un cuidado razonable de su bienestar en relación con disposiciones básicas para la alimentación, ropa, vivienda o seguridad.
34. **Equipo de Intervención en Crisis (CIT):** Miembros de PPR especialmente capacitados y designados para manejar situaciones de crisis que involucran a personas con condiciones mentales.
35. **Equipo K-9:** Compuesto por un manejador certificado y un can de trabajo certificado en la búsqueda y detección de alguna de las especialidades de la División Canina de la Policía de Puerto Rico.
36. **Equipo SWAT:** Grupo compuesto por un mínimo de diez (10) miembros de la PPR adscritos a SWAT.
37. **Escuadra:** Grupo compuesto por nueve (9) a doce (12) miembros de la PPR adscritos a la DOT, incluyendo a su supervisor.
38. **Falsa Respuesta:** Cuando el can da una indicación de “alerta” en ausencia de la fuente de olor.
39. **Fuerza:** Contacto instrumental o físico a una persona, que se utiliza para lograr, influenciar o persuadir a una persona para que cumpla con una orden de un miembro de la PPR. El término incluye cualquier intento de golpe físico o contacto instrumental, aunque no llegue a realizarse el mismo, o cualquier contacto físico que restrinja el movimiento de una persona. Incluye el apuntar con un arma de fuego a un objetivo determinado, disparar un arma de fuego, el uso de agentes químicos, armas de impacto, o dispositivo de control eléctrico, la mordida o impacto de un can o equino de la PPR, tirar a una persona al suelo o cualquier acto físico que incluya técnicas de control. Este término no incluye el esposar a una persona y escoltarla cuando ésta no ofrece resistencia o el nivel de resistencia es mínimo. El uso de la fuerza es legal si es objetivamente razonable, tomando en cuenta las circunstancias, y si se utiliza la cantidad mínima requerida para efectuar un arresto o proteger la integridad física del miembro de la PPR o de otra persona. La fuerza razonable es aquella que un miembro de la PPR ordinario, prudente y razonable, enfrentado a la misma situación, con el mismo conocimiento, consideraría razonable. El uso de la fuerza se regirá por las guías establecidas en la Orden General Capítulo 600, Sección 601, titulada: “Reglas para el Uso de Fuerza por Miembros de la Policía de Puerto Rico”.

40. **Fuerza Letal:** Es cualquier fuerza física que pueda causar grave daño corporal o la muerte, incluyendo el uso de un arma de fuego, agarre de cuello, un golpe a la cabeza, el cuello o la garganta con un objeto contundente, incluyendo un puño a estas áreas del cuerpo. El uso de fuerza letal se considera una medida extrema y debe utilizarse solamente a tenor con las normas y limitaciones establecidas en la Orden General Capítulo 600, Sección 601, sobre las Reglas para el Uso de Fuerza por Miembros de la Policía de Puerto Rico, en esta Orden General y en leyes aplicables. Los miembros de la PPR sólo pueden utilizar la fuerza letal cuando: (a) la situación escale más allá de la resistencia pasiva, activa o la conducta agresiva; (b) sea necesario para defender al miembro de la PPR o a otra persona; y (c) el miembro de la PPR tenga motivos fundados para creer que haya una amenaza inminente de grave daño corporal o muerte contra él/ella o un tercero. A la persona se le debe advertir que se va a utilizar fuerza letal en su contra, salvo en ocasiones donde dicha advertencia pudiera, razonablemente, poner en riesgo la vida del miembro de la PPR o de un tercero, o aumente la posibilidad de recibir una lesión corporal grave.
41. **Fuerza Menos Letal:** Una aplicación de fuerza que no pretende provocar la muerte o lesiones graves y que se entiende, comúnmente, que tiene menos posibilidades de causar la muerte o lesiones graves que las tácticas policíacas convencionales más letales. Sin embargo, el uso de la fuerza menos letal puede resultar en muerte o lesiones graves.
42. **Gas Lacrimógeno:** Agente químico irritante compuesto de *orto-clorobencilidene-malononitrilo* (CS), que causa irritación a la piel y a los ojos, produciendo lágrimas, dolor y dificultad a la respiración de las personas que lo inhalan. El gas lacrimógeno es un arma intermedia, menos letal, para auto-defensa y control de multitudes, cuyas municiones se lanzan a través de escopetas o lanzagranadas; y manualmente.
43. **Gas Pimienta:** Agente químico inflamatorio compuesto de Oleoresin Capsicum (OC) soluble en agua, que causa Inflamación de las membranas mucosas de los ojos, la nariz y la garganta, provocando dolor y cierre involuntario de los ojos y sensación de ardor en la piel. El gas pimienta es un arma intermedia de control y auto-defensa que está clasificada como menos letal. Podrá ser lanzado manualmente o por medio de municiones, utilizando escopetas o lanzagranadas.
44. **Grave Daño Corporal:** Lesiones físicas que causan la muerte o que crean un grave riesgo de muerte; daño permanente a la salud; desfiguración; desmembramiento; pérdida de las funciones orgánicas de cualquier parte del cuerpo; o que requieran tratamiento médico, más allá de primeros auxilios en un centro de salud. **NOTA:** lesiones que requieran tratamiento médico mínimo o ambulatorio como lavado de ojos; vendajes; o evaluaciones médicas donde no se encuentre lesión alguna, serán evaluadas caso a caso por el supervisor y de no existir circunstancias agravantes, no serán consideradas grave daño corporal.
45. **Informe de Uso de Fuerza:** Informe escrito en el que se documentan todos los usos de fuerza. (Formulario PPR-854, según revisado).

46. **Intervención en Crisis:** Es un proceso que busca influir activamente en el funcionamiento psíquico de una persona durante un periodo de desequilibrio para aliviar el impacto inmediato de los eventos estresantes, y ayudar a reactivar las actividades afectadas por la crisis.
47. **Junta de Evaluación de DTE:** Grupo de miembros de la PPR designados por el Superintendente para cumplir con los deberes y responsabilidades en cuanto a la selección, reclutamiento y permanencia de los miembros de la PPR adscritos a las Divisiones de Tácticas Especializadas.
48. **Junta Evaluadora de Incidentes de Uso de Fuerza (FRB):** Grupo de miembros de la PPR, seleccionados por los Comandantes de Área con la aprobación del Superintendente Auxiliar de Operaciones de Campo, con autoridad para revisar investigaciones de incidentes de uso de fuerza de Nivel 2 y Nivel 3, donde la persona intervenida resulte con una lesión, según definidos en la Orden General del Capítulo 600, Sección 605, titulada: "Informe e Investigación de Incidentes de Uso de Fuerza por Miembros de la Policía de Puerto Rico".
49. **Junta Evaluadora de Incidentes de Uso de Fuerza del Superintendente (SFRB):** Grupo seleccionado por el Superintendente con autoridad para revisar toda investigación llevada a cabo por la División de Investigaciones de Incidentes
50. **Lesión:** Daño físico causado a una persona, sea éste visible o no.
51. **Líder de Escuadra:** Aquel miembro de la PPR responsable de dirigir las acciones operacionales de una escuadra. Debe ostentar como mínimo el rango de Sargento (Sgto.).
52. **Líder de Pelotón:** Miembro de la PPR con rango no menor de Teniente Segundo (Tnte. II), responsable de dirigir las acciones operacionales de un pelotón.
53. **Manejador:** Miembro de la PPR que ha recibido una instrucción básica y certificación acerca del manejo y cuidado de los canes.
54. **Miembro de la PPR:** Incluye únicamente al personal de cualquier rango, que directamente desempeña tareas encaminadas a la investigación criminal, mantener el orden público, proteger la vida y propiedades de las personas, y demás deberes similares que se imponen o que en el futuro se impongan a la PPR.
55. **Miembro de Refuerzo:** Miembro de la PPR que se une a una persecución ya iniciada por el miembro precursor con el propósito de prestarle apoyo, mantener comunicación con Centro de Mando y asistir en la detención o el arresto de la persona que es perseguida.
56. **Miembro Precursor:** Miembro de la PPR que inicia la persecución.
57. **Mordida:** Contacto físico con una persona producido por los dientes de un can, que puede resultar en una herida punzante en la piel o desgarrar de ropa. La mordida de

un can que resulte en serias lesiones u hospitalización será considerada un uso de fuerza grave.

58. **Motín:** Cuando dos o más personas, obrando juntas y sin autoridad en ley, empleen o amenacen con emplear algún tipo de fuerza o violencia que perturbe la tranquilidad pública, acompañada la amenaza con la aptitud para realizarla.
59. **Muerte en Custodia:** Muerte de una persona que está bajo la custodia de la PPR, que incluyen, pero no se limitan a las siguientes circunstancias: a) muerte de una persona bajo arresto o encarcelada en un Precinto, Distrito o División; b) muerte de una persona durante el proceso de ser arrestada por un miembro de la PPR; c) muerte de una persona mientras es detenida para propósitos de efectuar un registro o allanamiento; d) muerte de una persona durante una detención legal cuando está siendo transportada en un vehículo oficial; o e) muerte de un menor de edad que se encuentra en custodia de la PPR para su propia protección.
60. **Municiones Menos Letales:** proyectiles flexibles o no flexibles, diseñados para controlar una resistencia y ser usados en escopetas calibre 12, 37, 38 y/o 40mm y en armas de aire comprimido calibre .68. Incluye también las granadas que dispersan municiones. En determinadas circunstancias, existe un riesgo de que estas municiones causen heridas graves o letales.
61. **Negociador:** Persona que interviene en cualquier situación de toma de rehenes con miras a resolver el conflicto que la genera, ya sea mediante el diálogo, mediación con el captor, o a través de cualquier otro recurso pacífico que resuelva la situación misma. Para efectos de esta Orden General, el Negociador de Rehenes será aquél miembro de la PPR, adiestrado y certificado como tal, a quien se la ha encomendado la función de intervenir en situaciones de crisis, toma de rehenes y personas atrincheradas, para trabajar en la solución del conflicto que crea la situación.
62. **Off Leash:** Utilización controlada del can de la PPR sin correa.
63. **Operador Táctico:** Miembro de la PPR adscrito a la División SWAT, adiestrado y certificado por la SAEA, en el uso de armas y tácticas especiales.
64. **Perímetro Exterior:** Área de control periférica que rodea la zona de la situación en su totalidad, con la suficiente distancia para asegurar la contención y seguridad en el perímetro interior e intermedio, prohibiendo la entrada no autorizada de vehículos y peatones al lugar del incidente.
65. **Perímetro Interior:** Área de control directo de la crisis o situación, que será atendida solamente por el equipo SWAT, el cual mantendrá el aislamiento de la situación con el propósito principal de evitar la expansión de la misma.
66. **Perímetro Intermedio:** Área de control periférica que rodea la zona del perímetro interior, proporcionando una zona de seguridad para los miembros del equipo SWAT. Este permite que las Divisiones de la PPR y/o agencias de apoyo, estén accesibles para proporcionar los recursos pertinentes, según la situación lo amerite.

67. **Persona con Trastornos Emocionales:** Persona que a causa de un trastorno mental, defecto, traumatismo o por motivos circunstanciales o causas relacionadas con el alcohol y/o abuso de sustancias, muestra una característica de comportamiento errático y/o violenta, de inestabilidad mental que afecta a su propia seguridad, la seguridad de la comunidad o de los miembros de la PPR que intervienen. La conducta puede estar relacionada a traumas por situaciones, condiciones médicas, uso y/o abuso de sustancias y/o puede tratarse de una enfermedad mental subyacente relacionada con el estado emocional.
68. **Prejuicio:** Opinión, por lo general de índole negativa, que nos hemos formado sobre algo o alguien de manera anticipada y sin el debido conocimiento. En este sentido, el prejuicio es la acción y efecto de juzgar, ya sea motivado por una clase protegida o la percepción de una clase protegida, ya sea por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, nacionalidad u origen étnico, creencia o afiliación religiosa, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, estatus civil, edad, afiliación o creencias políticas, discapacidad física o mental, por ser persona sin hogar, u otra razón prohibida por ley.
69. **Primera Respuesta:** Es el contacto inicial con una persona que presenta una crisis o trastorno emocional, de salud mental o problema de conducta. Se ofrece a través del servicio de miembros de la PPR adiestrados para el manejo de estas crisis, quienes como parte de su preparación, conocen y están orientados a utilizar diferentes técnicas, entre ellas la de-escalar; escuchar, calmar y persuadir a la persona que presenta la crisis, para controlarla y llevarla al hospital sin usar la fuerza, o arrestar a un sospechoso de un delito.
70. **Probabilidad de Daño Grave:** Riesgo sustancial de auto-infligirse daño físico, que se puede manifestar por: evidencia de amenazas de, o intentos de suicidio o lesiones corporales graves; daño físico a otras personas que se manifiestan a través de comportamiento violento y/o daño físico grave o conducta homicida; discapacidad física o daño a un tercero que se manifiesta por la evidencia de que el juicio de dicha persona está afectado al punto de que no es capaz de protegerse a sí mismo en la comunidad y no hay protecciones fácilmente disponibles .
71. **Prueba de Arco:** Arco de luz visible que se forma en el área frontal del DCE cuando se remueve el cartucho y se activa el mismo.
72. **Puerto de Data (Data Port):** Lugar de almacenamiento de la fecha, hora, temperatura, cantidad y duración del ciclo de cualquier descarga del DCE.
73. **Quórum:** Número mínimo de miembros de las Juntas que tienen que estar presentes en las reuniones para que las decisiones tomadas tengan validez.
74. **Rastreo:** Búsqueda de personas perdidas o sospechosas, mediante el olor de células dejadas por estos en el área recorrida.
75. **Rehén:** Persona retenida por alguien como garantía para obligar a un tercero a cumplir determinadas condiciones.

76. **Resistencia Activa:** Es cuando la persona está activamente evadiendo el arresto o la intervención policiaca. Consiste de acciones dirigidas a evitar cualquier intento de un miembro de la PPR de controlar a la persona, incluyendo acciones como: empujar para intentar zafarse, intentar zafarse, abandonar la escena, huir, esconderse, o alejarse del alcance de los miembros de la PPR. Las declaraciones verbales, por sí solas, no constituyen resistencia activa. Mover los brazos, por sí solo, normalmente no constituye una resistencia activa, a menos que represente una amenaza de daño para el miembro de la PPR o terceros.
77. **Resistencia Agresiva:** Acciones que representen una amenaza de daños a los miembros de la PPR u otras personas, como por ejemplo: cuando un sujeto intenta atacar o ataca a un miembro de la PPR; o exhibe una conducta combativa (ej. arremetiendo contra el policía; golpeándolo con las manos, puños, patadas, o cualquier instrumento que pueda ser percibido como un arma, como sería un cuchillo, un palo o cualquier otro objeto contundente).
78. **Resistencia Pasiva:** El incumplimiento de las órdenes de los miembros de la PPR, de forma no violenta y que no represente una amenaza inmediata de daño para el policía o terceras personas. El mover los brazos, tensarse, cruzarse de brazos, o expresar verbalmente su intención de evitar o prevenir su arresto, son acciones que se consideran resistencia pasiva. En este tipo de situación, se considera razonable usar técnicas de control de manos suaves y técnicas para escoltar a la persona y ponerla bajo custodia.
79. **Situación de Toma de Rehenes:** Situación dada en la cual coinciden unos factores que propician o aceleran que uno de los presentes, por cualquier razón o motivo, en una reacción voluntaria o involuntaria, se convierta en captor y quienes le acompañan se conviertan en rehenes, creando así un conflicto que requiera solución.
80. **Supervisor:** Miembro de la PPR juramentado y nombrado, que ostenta el rango de Sargento o un rango superior.
81. **Técnicas de Control de Manos Duras (Hard Hands):** Técnicas de impacto que incluyen el uso de rodillas, codos, puños y patadas. Son utilizadas para controlar a una persona que presente una resistencia activa o agresiva, e incluye ataques a puntos de presión como: el nervio peroneo (área lateral del muslo) y nervio radial (parte superior del antebrazo). Las técnicas de control de carótidas (chokeholds) o ataque a puntos de impacto en el área lateral del cuello (plexus braquial original) serán utilizadas, únicamente, como respuesta a una resistencia letal.
82. **Técnicas de Control de Manos Suaves (Soft Hands):** Uso de fuerza física y técnicas defensivas, para controlar a una persona detenida que está renuente a que la pongan bajo custodia y que ofrece un grado de resistencia pasiva. Dichas técnicas no son de impacto e incluyen agarrar a una persona, restricción en los puntos de presión como el nervio peroneo y el nervio radial, entre otros.
83. **Uso de Fuerza Grave:** (a) Todos los uso de fuerza realizados por un miembro de la PPR que resulte en grave daño corporal, incluyendo un hueso roto o una lesión que

requiera hospitalización; (b) todas las descargas críticas de armas de fuego; (c) todos los golpes en la cabeza, el cuello y la garganta; (d) todos los agarres de cuello; (e) todos los usos de fuerza por parte de un miembro de la PPR que causen la pérdida de la conciencia; (f) todas las mordeduras e impactos de canes o equinos de la PPR a seres humanos, que resulten en grave daño corporal u hospitalización; (g) cualquier golpe, impacto o patada contra una persona esposada o arrestada que le ocasione grave daño corporal. Estos usos de fuerza constituyen el más alto nivel de fuerza admisible en la PPR.

84. **Uso de Fuerza que Indique Aparente Conducta Criminal de un Miembro de la PPR:** Se refiere a esa fuerza que un supervisor razonable y adiestrado concluiría que podría resultar en cargos criminales debido a las circunstancias aparentes del uso de fuerza, tales como: el nivel de fuerza utilizado en comparación con la resistencia encontrada; o las discrepancias en el uso de fuerza tal como la describe el miembro de la PPR y el uso de fuerza según demuestran las lesiones resultantes, las declaraciones de los testigos u otra evidencia. Incluye, pero no se limita a: todos los golpes, impacto, patadas, aplicaciones del dispositivo de control eléctrico u otros usos de fuerza similares contra una persona esposada, salvo circunstancias apremiantes.
85. **Uso de Fuerza Reportable:** Cualquier uso de fuerza, contra una persona o animal; lesión a un arrestado o alegación de uso de fuerza excesiva contra una persona que ofrece resistencia, con la excepción de desenfundar un arma de fuego y ponerse en posición de defensa. No se considera uso de fuerza reportable el esposar a una persona que no ofreció resistencia
86. **Uso Razonable de la Fuerza:** Estándar para medir el uso de fuerza en el cual se analizan los hechos y circunstancias que confrontó el miembro de la PPR al momento de la intervención. Cada incidente se evalúa de manera individual a la luz de los hechos específicos del caso. El uso de fuerza será razonable solamente, si un miembro de la PPR prudente y razonable, en la misma situación, con el mismo conocimiento, actuaría de manera igual al miembro de la PPR involucrado. Entre los factores utilizados para evaluar la razonabilidad en el uso de fuerza, se encuentran pero no se limitan a: la conducta manifestada por la persona arrestada; los riesgos y peligros que enfrenta el miembro PPR y terceras personas; la gravedad del crimen alegadamente cometido; cualquier intento de darse a la fuga o el riesgo de que la persona intente darse a la fuga; la existencia de métodos alternos para efectuar el arresto; el tamaño físico, la fortaleza física y las armas del miembro PPR en comparación con la persona arrestada; y la amenaza o nivel de resistencia por parte de la persona.
87. **Técnica de Contacto:** Cuando el DCE es aplicado directamente en una parte del cuerpo para lograr la obediencia de la persona.
88. **Técnico de Soluciones e Investigaciones:** Miembro de la PPR adiestrado y certificado en soluciones e investigaciones del DCE, por el manufacturero y la SAEA. Se designa a nivel central y en las áreas.

IV. Disposiciones Generales

A. Interpretación

1. Las palabras y frases incluidas en este Glosario se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
2. Los términos usados en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, se interpretará para adelantar los propósitos de la Orden General aplicable y de la parte, sección o inciso particular, objeto de interpretación.

B. Derogación

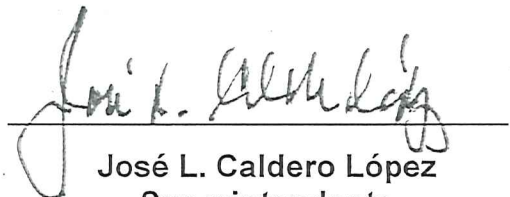
Las definiciones incluidas en este Glosario derogan cualesquiera otras incluidas en las Órdenes Generales, Reglamentos, Normas, comunicaciones verbales o escritas, o partes de las mismas que entren en conflicto con estas.

C. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier término de los incluidos en este Glosario fuese declarado nulo o inconstitucional por un Tribunal competente, tal declaración no afectará o invalidará las restantes definiciones, las cuales continuarán vigentes.

D. Vigencia

Este Glosario entrará en vigor el 24 de agosto de 2016.



José L. Caldero López
Superintendente